DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 6678 / 2019

Asunción, 03 de mayo de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones 1
Municipalidad de Asunción.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO cd "ADQUISICION DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS PARA LA CLINICA MOVIL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 310331 ID N° 358562.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **CATGUT- PUNZOCATH-NYLON ES MARCA**, BEBEN DETALLAR SOLO POR NOMBRE GENERICO, NO DEBEN EDITAR EN LISTA DE PRECIOS LOS CODIGOS DE CATALOGO Y MODIFICAR LA DESCRIPCION MODIFICANDOLA Y SUPLANTARLO POR MARCAS.
2. ITEM 31-42-69: DEFINIR EL BIEN QUE DESEAN ADQUIRIR, MEDICAMENTO O REACTIVO DE ANALISIS CLINICOS????
3. ITEM 34-35: SI EL BIEN A SER ADQURIDO SERA UTILIZADO EN FLUIDOTERAPIA, DEBE AJUSTAR EN EL PBC LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 4659/12. SI ESE NO SERA EL USO ESTABLECERLO IGUALMENTE EN EL PBC, DE MODO QUE PUEDA OFERTARSE EL BIEN QUE NECESITA LA ENTIDAD,
4. ITEM 61-62-63. EL COLOR PODRIA LIMITAR / EXCLUIR A POTENCIALES OFERENTES.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control - DNCC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GG